



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAO, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°377-2022-MDC

Catacaos, 16 de Noviembre del 2022

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 07 de enero del 2022 con Registro de Trámite Documentario N°0073 emitido por el Sr. Miguel Angel Espinoza Duran identificado con DNI: 02899430, con proveído de Gerencia Municipal inserto en la solicitud S/N de fecha 07 de enero del 2022, en el Informe N°1140-2022/MDC.GAJ de fecha 14 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, escrito de fecha 07 de enero del 2022 con Registro de Trámite Documentario N°0073 emitido por el Sr. Miguel Angel Espinoza Duran identificado con DNI: 02899430, solicita ante la Municipalidad Distrital de Catacaos adelanto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo a la Resolución Gerencial Municipal N°316-2021-MDC.

Que, con proveído de Gerencia Municipal inserto en la solicitud S/N de fecha 07 de enero del 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica su respectivo pronunciamiento legal.

Que, con Informe N°1140-2022/MDC.GAJ de fecha 14 de noviembre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: declarar improcedente, la solicitud de Adelanto por Tiempo de Servicio, solicitada por el servidor municipal el señor Miguel Angel Espinoza Duran identificado con DNI N°02899430, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, SERVIR mediante Informe N°0154-2021-SERVIR/GPGSC, prescribe sobre el pago de la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto a régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, modificado por la Ley N°25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Que, asimismo de acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N°276, se establece que una de las causales del término de la carrera administrativa es el fallecimiento del servidor.

Que, al producirse el cese por fallecimiento del servidor nombrado corresponderá a la entidad realizar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales.

Que, la norma vigente la Ley N°25224, Ley que modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276 establece lo siguiente: c) Compensación por tiempo de servicios se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o mas de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio, este no siendo el caso del servidor municipal el señor Miguel Angel Espinoza Duran.





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el artículo 143 del Decreto Legislativo N°276 establece: Las entidades públicas solo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para la adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia.

Que, de lo antes señalado por su parte el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, dispone que (...) queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

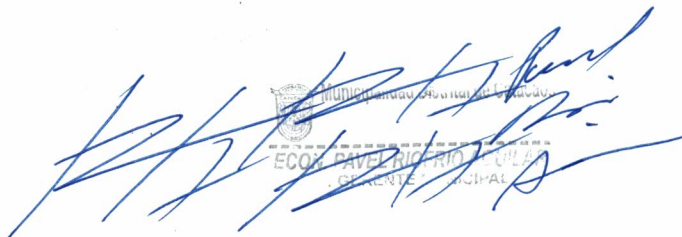
ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Adelanto por Tiempo de Servicio, solicitado por el servidor municipal el señor Miguel Angel Espinoza Duran identificado con DNI N°02899430, de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF.

ARTÍCULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias administrativas correspondientes de esta distrital de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE




Eddy Pavez Norio
GERENTE MUNICIPAL